

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 334 de 29 Nbre.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Villalpando, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Villárdiga se presentó demanda por Doña Jerónima Escudero Baza contra el Ayuntamiento de dicho pueblo, y en su representación el Alcalde del mismo, para que pagara la cantidad de 70 pesetas procedentes de la renta de su casa, que por el mismo había sido contratado ó arrendada en dicha cantidad para vivienda de Maestro de Instrucción primaria, con cargo á los fondos municipales, advirtiendo que del total de la renta tenía recibida la demandante cierta cantidad que demostraría al hacer la liquidación:

Que en el juicio el Alcalde pidió que el Juzgado se inhibiera del conocimiento de la demanda, porque así la dotación como alquileres y menaje de Escuela de la casa que ocupan los Maestros del pueblo se hallan consignados en sus respectivos presupuestos, y los Maestros perciben las cantidades de la Caja de Instrucción pública, la cual es la que tiene que entregar las sumas y no el Ayuntamiento, y después de manifestar también el Alcalde que no recordaba si á la demandante se había tomado en cuenta la cantidad de 40 pesetas procedentes de la renta de la casa objeto de la demanda, dándole talones á cuenta, después de manifestar los testigos presentados por la parte demandante que el Ayuntamiento verificó un contrato con el hijo de Doña Jerónima Escudero sobre el arriendo de la casa de que se trata para que la habitaran los Maestros de Instrucción primaria, lo que consta en una de las notas del Ayuntamiento, sabiendo que fué ajustada la mencionada casa en precio de 70 pesetas, y de in-

sistir la parte demandada en abtenerse de contrarreplicar, por creer que el Juzgado debía inhibirse, por tratarse de una cuestión puramente administrativa, el Juzgado dictó sentencia condenada al Ayuntamiento al pago de 30 pesetas á Doña Jerónima Escudero Baza:

Que interpuesta apelación por el Ayuntamiento, y hallándose el asunto en el Juzgado de Villalpando, el Gobernador de Zamora, á instancia del Alcalde y algunos Concejales de Villárdiga, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los artículos 4.º, 7.º y 9.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889 demuestran la improcedencia de la demanda de Doña Jerónima Escudero, toda vez que no están á cargo del Ayuntamiento de Villárdiga las atenciones relacionadas con la primera enseñanza; que más bien procede demandar al Maestro que habita la casa, como verdadera entidad deudora, y tanto más, cuanto que la ignorancia de las leyes no excusa el cumplimiento exacto de las mismas; que existe una cuestión previa administrativa, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que procede la competencia, por tratarse de una acción civil contra el Maestro deudor de la renta de la que seguramente no es responsable el Ayuntamiento de Villárdiga.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, pudiendo los Gobernadores suscitar competencias únicamente en el caso de que invadan las atribuciones del orden administrativo, y fundándose siempre en el texto de una disposición que atribuya expresamente el conocimiento del asunto á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan ó á la Administración pública en general; en que por tratarse en el caso presente del arrendamiento de una casa, ha de aplicarse necesariamente la legislación civil que dicho contrato regula, y no la que por el requirente se cita en su oficio y que se refiere á la forma en que los Maestros han de percibir sus haberes, y la asignación que tuvieran señalada para material de Escuelas y habitación; legislación esta última que sería pertinente al caso si el Maestro de Villárdiga fuera la persona demandante, pero como no es el Maestro el que demanda, sino que demanda una tercera persona ajena por completo á las relaciones

jurídicas que entre el Maestro y la Administración existen, se deduce que ni el Gobernador requirente, ni el Alcalde de Villárdiga, ni la Administración del Estado, tienen atribuciones que dimanen del Real decreto de 16 de Julio de 1889, y, por consiguiente, que no está en el caso determinado en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que permite á los Gobernadores suscitar competencias únicamente para reclamar el conocimiento de los negocios que, por disposición expresa, corresponde á ellos ó á las Autoridades que en el mismo artículo se mencionan; que esta doctrina es tan evidente, que la misma Comisión provincial, en el informe que se copia en el oficio de requerimiento, sienta como principio fundamental que en el presente caso se trata de una acción civil; pero añade que esta acción civil compete sólo á la demandante contra el Maestro, y no contra el Ayuntamiento de Villárdiga, y de esta afirmación se deduce que si ha de resolverse en este negocio acerca de una acción civil, corresponde dictar la resolución que recaiga á los Tribunales de justicia pues según lo dispuesto en el art. 76 de la Constitución del Estado, á los Tribunales y Juzgados corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, que son aquellos en que se discuten y ventilan cuestiones que tienen su fundamento legal en el derecho civil, y que ellos son los que han de decidir también acerca de la personalidad de las partes del juicio, y de si éstas carecen ó no de acción en el mismo, y hasta de si se ha apurado ó no la vía gubernativa, según está declarado en sentencia de 28 de Abril de 1879; que demuestra también que en el presente asunto se trata de decidir acerca de una cuestión de carácter puramente civil, el hecho de que el Gobernador no pretende conocer del fondo de dicho asunto, y si solamente de una cuestión previa, lo cual quiere decir que en su día había de venir á conocer el Juzgado de la cuestión origen de la competencia, según dispone el artículo 4.º del Real decreto antes citado; en que en el oficio de requerimiento no se expresa cuál sea, ó en qué consista la mencionada cuestión, pero á juzgar por las disposiciones legales que se citan, sin duda se pretende por el requirente resolver acerca de si el Ayuntamiento es ó no responsable de la cantidad que se reclama, pues esto sería lo mismo que decidir acerca de si está obligado ó no á pagar la mencionada cantidad, lo cual sería resolver,

no una cuestión previa, sino la cuestión principal y única objeto del litigio, ni tampoco puede suponerse que el Gobernador pretenda fundar el requerimiento en el hecho de no haber apurado la vía gubernativa, pues esta excepción dilatoria, de carácter esencialmente civil, no puede ser resuelta más que por los Tribunales de justicia, según se deja demostrado; en que siendo la cuestión previa que se pretende la que se menciona anteriormente, ninguna relación puede tener con el asunto principal, pues en él figura como demandante, no el Maestro de Villárdiga, sino una tercera persona, á la que no se puede aplicar la legislación citada por el requirente, que se refiere única y exclusivamente á determinar la forma en que los Maestros han de percibir sus haberes y las asignaciones para material de Escuela y habitación que por las razones expresadas, debe el Juzgado declararse competente para entender en la apelación del juicio á que este rollo se refiere:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 76 de la Constitución, que dispone que á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar al presente conflicto jurisdiccional consiste en la reclamación que Doña Jerónima Escudero dirige contra el Ayuntamiento de Villárdiga para que le satisfaga la renta de la casa que la demandante supone haber sido arrendada por el Ayuntamiento para habitación del Maestro de instrucción primaria.

2.º Que á los Tribunales corresponde decidir acerca de la legitimidad de la deuda reclamada, procedente del contrato de arrendamiento celebrado entre ambas partes:

3.º Que ante los Tribunales pueden oponer las excepciones que á su juicio procedan contra la demanda, excepciones que, apreciadas ó no

por los Tribunales, darán lugar á la absolucion ó á la condena de la parte demandada:

4.º Que se trata de una acción puramente civil, procedente de un contrato de la misma indole; en el cual no cabe apreciar la existencia de cuestión alguna previa:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 531 de 26 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de que la salud pública es completamente satisfactoria en Damietta (Egipto), cuya población fué declarada sucia de cólera por Real orden de 20 de Junio último;

Visto al art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpio dicho punto.

Por tanto, los buques procedentes de Damietta, así como los de puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros del referido puerto, serán desde luego admitidos á libre plática, sea cual fuere la fecha de su salida, cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no le hubiere, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidentes sospechosos en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Asimismo, y sin determinación de fecha, serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1896.—*Cos. Gayón*—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(«Gaceta» núm. 552 de 27 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 915.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.403.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 13 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias pa-

ra la mina denominada *El último cartucho*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje denominado tierras de D. José Alderete, diputación de Tébar; lindando por el N. con las minas «Nueva Esparta» y «La Trinidad», por el O. con «Olid», por el E. con «Nueva Esparta» y franco, y por el S. también con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina «Nueva Esparta», y desde él se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta E. 500; cuarta á quinta N. 300, y de quinta á punto de partida O. 200 metros. Ocupa esta designación parte del terreno de la mina caducada «Cuatro Amigos», núm. 2.657.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Noviembre de 1896.—*Antonio Belmar*.

Número 921.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.405.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Matías Ballarín Causada, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 17 del actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en terreno del Estado ó público; lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una roza nueva, sita en el llamado Cabezo de Carmona, á la falda L. del mismo Cabezo, distante de una rambla unos 150 metros poco más ó menos, estando la rambla entre la carretera y el punto de partida; en dicho punto de partida se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 250; segunda á tercera L. 250; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta P. 500; quinta á sexta N. 500, y sexta á segunda E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Noviembre de 1896.—*Antonio Belmar*.

Tercera sección.

Número 913.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 de Noviembre de 1896.

Presidencia del Sr. Calvo.

Con asistencia de los Sres. Menaña, Cánovas y Torrecilla. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quintas.

Reemplazo de 1893.

Fortuna.

48 Juan Toral Soro, que estaba pendiente de justificar tiene un hermano en el ejército, no presenta documento que acredite el extremo referido, que se remita el expediente al Consejo de Estado como está prevenido.

Mazarrón.

143 Juan José Vivancos Meca; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

Molina.

8 Antonio Benavente Cascales; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército como comprendido en la Real orden de 31 de Julio último, no justifica, que se remita el expediente al Consejo de Estado.

27 Francisco Pina Garres; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército como comprendido en la Real orden de 12 de Julio último, no justifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

Ricote.

28 Mariano Turpin Saurín; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que continúe en la misma situación, y se remita el expediente al Consejo de Estado.

Totana.

52 José Muñoz Zapata; se manifiesta sirve como voluntario, no se justifica, que se le instruya el expediente de prófugo, comunicándose el resultado y se remita el expediente al Consejo de Estado.

La Unión.

210 Julián Talavera Serrano; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comunique esta resolución á quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

Bullas.

9 Alfonso Boluda García; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército como comprendido en la Real orden de 31 de Julio último, justifica, soldado condicional y que se comunique esta resolución á quien corresponda.

11 Alfonso Valera Olmedo; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

Molina.

21 Enrique Luna Carbonell; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército como comprendido en la Real orden de 29 de Agosto último, no justifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

29 Francisco López Vidal; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército como comprendido en la Real orden de 12 de Julio último, justifica, soldado condicional, y que se comunique esta resolución á quien corresponda.

Moratalla.

104 Roberto González Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército como comprendido en la Real orden de 12 de Julio último, no justifica,

remítase el expediente al Consejo de Estado.

Pacheco.

47 Juan Roca Paredes; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

58 Juan González Ruiz; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que se remita el expediente al Consejo de Estado.

La Unión.

23 Antonio Gutiérrez Cruz; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército como comprendido en la Real orden de 12 de Julio último, no justifica, que se remita el expediente al Consejo de Estado.

38 Antonio Ruiz Pinar; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército como comprendido en la Real orden de 12 de Julio último, no justifica, que se remita el expediente al Consejo de Estado.

69 Esteban Linares Marín; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

191 José Pérez Ruiz; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército como comprendido en la Real orden de 12 de Julio último, resulta que no es excedente de cupo, soldado sorteable y que se comunique este fallo á quien corresponda.

Yecla.

212 Roque Lorenzo Soriano; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército como comprendido en la Real orden de 12 de Julio último, no justifica, que se remita el expediente al Consejo de Estado.

Totana.

10 Alfonso Rubio Pastor; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, como comprendido en la Real orden de 12 de Julio último, no justifica, que se remita el expediente al Consejo de Estado.

Reemplazo de 1895.

Blanca.

6 Celestino Molina Molina; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comunique este fallo á quien corresponda.

Bullas.

83 Miguel Gabarrón Miñano; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que se remita el expediente al Consejo de Estado.

Fortuna.

22 José Marco Gómez; que está pendiente de justificar tiene un hermano en el ejército como comprendido en la Real orden de 12 de Julio último, no lo verifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

Jumilla.

109 Miguel Ortega López; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército como comprendido en la Real orden de 12 de Julio último, resulta que este mozo no es excedente de cupo, soldado sorteable y que se comunique este fallo á quien corresponda.

Molina.

3 Antonio Hernández Hernán-

dez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comunique este fallo á quien corresponda.

31 Juan Martínez García; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica que se remita el expediente al Consejo de Estado.

37 José Miralles Piñero; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército como comprendido en la Real orden de 12 de Julio último, no justifica que se remita el expediente al Consejo de Estado.

48 Joaquín Pujante Pina; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército como comprendido en la Real orden de 12 de Julio último, justifica, soldado condicional y que se comunique este fallo á quien corresponda.

Moratalla.

66 José Montoya Fernández; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército como comprendido en la Real orden de 24 de Octubre de 1895, no justifica, que se remita el expediente al Consejo de Estado.

Mula.

33 Domingo Bautista Abellán; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no se ha recibido la certificación oportuna ni presentado el expediente, que se comunique así al Consejo de Estado.

115 Pedro Fernández Castillo; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y se comunique este fallo á quien corresponda.

Pacheco.

49 Juan Egea García; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

62 Lorenzo Castillo Provencio; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que se remita el expediente al Consejo de Estado.

Pliego.

26 Pedro Martínez de la Cruz; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

Totana.

55 José Andreo García; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

La Unión.

80 Francisco Escobar Martínez; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica que se remita el expediente al Consejo de Estado.

156 Juan García Alcázar; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

Yecla.

87 José Marco Puche; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

Reemplazo de 1896.

Blanca.

21 Pedro Cano Cascales; que estaba pendiente de acreditar tiene

un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y se comunique este fallo á quien corresponda.

Bullas.

4 Antonio Martínez Fernández; que está pendiente de acreditar tiene dos hermanos en el ejército, no justifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

Fortuna.

5 Antonio Bernal Sánchez; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

38 Juan Pagán Palazón; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Jumilla.

9 Andrés Bañón Jiménez; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

34 Demetrio Ortiz Jiménez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

114 Miguel Fernández Abellán; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que se remita el expediente al Consejo de Estado.

131 Pedro José Molina Abad; que estaba pendiente de acreditar tiene dos hermanos en el ejército, no justifica, que se remita el expediente al Consejo de Estado.

Librilla.

4 Antonio Ruiz Sánchez; que está pendiente de acreditar un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Mazarrón.

53 Fernando Vera García; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, soldado sorteable.

62 Francisco Martínez Cánovas; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no se ha recibido la certificación oportuna ni presentado expediente, que se comunique así al Consejo de Estado.

67 Francisco Ruiz Soler; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

142 Juan Vives Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Molina.

64 Juan Espallardo Garres; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Moratalla.

31 Dámaso Cánovas Crespo; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

32 Diego López Moreno; se manifiesta sirve como voluntario, no se justifica, fórmesele el expediente de prófugo y su resultado se comunique á los efectos procedentes.

Mula.

41 José María Alcázar Hernández; se justifica sirve como voluntario, soldado sorteable.

62 Juan Caba García; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, soldado sorteable.

73 Manuel Marín Camacho; resulta que este mozo ha sido incluido en el alistamiento por no tener la edad, excluido totalmente.

Ojós.

7 Martín Lorca Bermejo; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, soldado sorteable.

Murcia, primera sección.

44 Idefonso Gutiérrez Torres; que fué declarado prófugo, que se tenga en cuenta esta declaración al ser capturado.

Pacheco.

9 Angel Perpén Martínez; que está pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que se remita el expediente al Consejo de Estado.

Pliego.

6 Fulgencio Molina Egea; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

San Javier.

45 Valentín Jiménez Pérez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que se remita el expediente al Consejo de Estado.

Totana.

11 Andrés Gómez Gris; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que se remita el expediente al Consejo de Estado.

13 Anselmo Martínez Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

46 Idefonso Cánovas Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no no justifica, que se remita el expediente al Consejo de Estado.

91 Miguel Rosa López; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

98 Pedro Martínez Cánovas; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

La Unión.

12 Antonio Alarcón García; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

45 Antonio Villegas Bazán; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

47 Antonio Vázquez Ortiz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no remite el expediente, soldado sorteable.

121 Ignacio López Duarte; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

160 Joaquín Guillén Rosique; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

213 Manuel Hernández Serrano; manifiesta que había extinguido la condena de 25 días de arresto, y no habiendo sido clasificado por el Ayuntamiento, fué medido, resultando con la talla de 1'570 milímetros, nada alega, soldado sorteable y que se comunique este fallo á quien corresponda.

Yecla.

76 Isidro López Soriano; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

78 José Azorín Gil; que estaba pendiente de observación, no justifica, que se remita el expediente al Consejo de Estado.

89 José Carpena Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

92 José García Soriano; que está sirviendo en el ejército, no se justifica, que se le instruya el expediente de prófugo.

136 Juan Muñoz Román; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

183 Pablo Martínez Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

232 Vicente Rico Pérez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, remítase el expediente al Consejo de Estado.

235 Francisco Fernández Nevado; se manifiesta sirve como voluntario, no se justifica, que se le forme el expediente de prófugo, y que se comunique este fallo á quien corresponda.

Murcia, cuarta sección.

115 Juan del Cerro Cascales; que en este día presenta el expediente que acredita tener un hermano en el ejército, no justifica, remítase aquél al Consejo de Estado.

Reemplazo de 1895.

Murcia, quinta sección.

117 Manuel Hernández López; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Cartagena, primera sección.

39 Cristóbal Serrano Ordaz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, sexta sección.

7 Antonio López Pérez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Moratalla.

69 Juan Sánchez Martínez; manifiesta haber sido absuelto en la causa que se le seguía, medido, resultó con la talla de 1'610 milímetros, nada alega, soldado sorteable.

Reemplazo de 1895.

Cotillas.

20 Juan Barquero Valero; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

La Unión.

189 José Pérez Conesa; se presenta expediente justificando ser hijo de padre que tiene otro en el ejército y otro comprendido en el mismo sorteo procedente de reemplazos anteriores, soldado condicional y que se comunique este fallo á quien corresponda.

Reemplazo de 1895.

Murcia, séptima sección.

58 Francisco Baño Peñalver; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Mula.

57 José María Raigal Ruiz; se presenta expediente justificativo de tener un hermano en el ejército y otro comprendido en el mismo sorteo procedente de reemplazos ante-

riores, soldado condicional y que se comunique este fallo á quien corresponda.

Reemplazo de 1896.

Cartagena, segunda sección.

76 Pedro Selva Navarro; se presenta expediente en el que se justifica tener un hermano en el ejército y otro alistado y sorteado en el mismo reemplazo, soldado condicional y que se comunique este fallo á quien corresponda.

Reemplazo de 1895.

Ricote.

2 Antonio Yepes Palazón; se presenta instancia pidiendo se le exceptúe del servicio activo por tener un hermano en el ejército, no justifica, continúe soldado sorteable.

Reemplazo de 1896.

Fortuna.

27 José Fenoll Miralles; se presenta expediente justificativo de tener un hermano en el ejército procedente de reemplazos anteriores, soldado condicional y que se comunique este fallo á quien corresponda.

Murcia, séptima sección.

168 Pedro Marin Redondo; se presenta expediente justificativo de tener un hermano en el ejército en el reemplazo de 1893 comprendido en el mismo sorteo, soldado condicional, y que se comunique este fallo á quien corresponda.

Reemplazo de 1895.

Lorca, quinta sección.

114 Juan Gres Jodar; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército como comprendido en la regla 10.ª del art. 70 de la ley, justifica, soldado condicional, y que se comunique este fallo á quien corresponda.

Reemplazo de 1896.

Murcia, séptima sección.

135 Juan Muñoz Nicolás; presenta expediente para acreditar la cualidad de único para la excepción de hermano en el ejército, no justifica, que se remita aquél al Consejo de Estado.

La Unión.

26 Antonio Hernández Pérez; interpuesto recurso de alzada contra el fallo de esta Comisión que le declaró soldado sorteable y siendo interpuesto fuera del término legal, se desestima y continúa soldado sorteable; imponiendo al Alcalde de La Unión 50 pesetas de multa por no haber dado cumplimiento al artículo 85 de la ley.

Murcia, primera sección.

41 Antonio Gálvez Noguera; alega tener un hermano en el ejército que fué llamado á activo procedente del reemplazo de 1894, que se pida el certificado correspondiente y se remita el expediente al Consejo de Estado.

Fuente-álamo.

33 Ginés González Martínez; presenta instancia pidiendo se le exceptúe del servicio activo por ignorar hasta después del sorteo que su hermano estuviera en las filas, no lo justifica, se desestima la instancia y continúa soldado sorteable.

Reemplazo de 1893.

Cartagena, segunda sección.

7 Antonio Martínez Solano; se

remite instancia de este interesado pidiendo se le exceptúe del servicio activo por ser hijo de padre impedido, y no estando comprendido en las disposiciones vigentes se desestima aquélla sin perjuicio de hacer el interesado uso de su derecho, comunicándose así á quien corresponda.

Reemplazo de 1895.

Bullas.

4 Antonio Valera Amor, se remite instancia en la que este mozo pide se le exceptúe del servicio activo por ser hijo de viuda, y no estando comprendido en ninguna de las disposiciones legales, se desestima aquélla, pudiendo hacer uso del derecho que le concede la ley y comunicándose este fallo á quien corresponda.

Aguilas.

41 Francisco Mellado Flores; se presenta instancia pidiendo se le exceptúe del servicio por tener un hermano en el ejército y habiendo solicitado ya este derecho de la Comisión, se acuerda se una la primera instancia á ésta á fin de que con las antecedentes respectivos resuelva el Consejo de Estado, comunicándose así á quien corresponda.

Lorca, cuarta sección.

131 Melchor Pérez Martínez; se presenta instancia pidiendo se le exceptúe del servicio activo por tener un hermano en el ejército y habiendo solicitado lo propio de esta Comisión, se acuerda que ambas solicitudes se remitan á la resolución del Consejo de Estado.

Reemplazo de 1896.

Alcantarilla.

18 José Navarro Beltrán; presenta instancia pidiendo se le exceptúe del servicio activo por tener un hermano en el ejército, que se remita la instancia al Consejo de Estado, no haciéndolo del expediente por no haberlo presentado el interesado.

Bullas.

72 Silvestre Sánchez González; se presenta instancia pidiendo se le exceptúe del servicio activo por tener otro hermano en el ejército procedente del reemplazo de 1893, que se reclame el certificado correspondiente y se remita el expediente al Consejo de Estado.

Ricote.

4 Bernabé Guillamón Sánchez; se presenta instancia pidiendo se le exceptúe del servicio activo por tener un hermano en el ejército, que se reclame el certificado y se remita el expediente al Consejo de Estado.

Lorca, quinta sección.

44 Ginés Heredia Sánchez; se presenta instancia pidiendo se le exceptúe del servicio activo como comprendido en últimas disposiciones, y no siendo excedente de cupo y habiéndosele desestimado en sesión anterior la misma excepción, se acuerda estar á lo resuelto sin perjuicio del recurso que tiene entablado cuyas diligencias se unirán al expediente respectivo.

Lorca, cuarta sección.

115 Pascual Romera López; presenta instancia pidiendo se le exceptúe del servicio activo como comprendido en una de las últimas disposiciones vigentes, se le desestima y continúa como soldado sorteable.

Lorca, segunda sección.

24 Bartolomé García Caparrós; se presenta instancia pidiendo se le exceptúe del servicio como comprendido en la Real orden de 31 de Julio último, y no siendo exacto lo que se manifiesta en el escrito, se desestima dicha instancia y continúa soldado sorteable.

Fuente-álamo.

50 Juan García García; se presenta instancia solicitando se le exceptúe del servicio activo como comprendido en la Real orden de 12 de Julio último, resulta que no está en ninguno de los casos que cita dicha superior resolución, se desestima la petición y queda como soldado sorteable.

Reemplazo de 1893.

Murcia, quinta sección.

53 Francisco López Andúgar; solicita se le exceptúe del servicio activo como comprendido en la Real orden de 12 de Julio último, no manifiesta el cuerpo en que sirve el hermano, se desestima lo solicitado y queda como soldado sorteable.

Primer reemplazo de 1885.

Lorca, tercera sección.

73 Juan Navarro Reverte; que fué capturado como prófugo por Francisco Fernández Fernández, y puesto aquel á disposición de esta Corporación, que se reclame del Alcalde el expediente de prófugo para en su vista resolver lo procedente.

Despacho ordinario.

Con motivo de la queja recibida del Secretario de esta Corporación por causa de las repetidas faltas de asistencia á las oficinas del Escribiente de la Secretaría D. Virgilio Molina y Ayuso acordó la misma suspender de empleo y sueldo al expresado Sr. Molina hasta que previos antecedentes que correspondan se resuelva lo que haya lugar.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión. — El Presidente, P. A., El Vicepresidente accidental, Ricardo Torrecilla. — El Secretario, Jose Ledesma.

Octava sección.

Número 943.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador Don Luis López Reynoso, en nombre de Don Francisco Salvá Roig, mayor de edad, del comercio y propietario de esta ciudad, se ha presentado escrito para acreditar el dominio de la casa número cincuenta y tres antiguo y cincuenta y siete moderno de la plaza de San Sebastián; que linda por el Norte con casa que fué de Doña Manuela García del Postigo; por el Sur con otra de Doña Joaquina Vives, hoy Don José Pareta; por Poniente con la de herederos de Don Antonio Biernet, y por el Levante con la plaza de su situación; y que en oportuno estado se ordene la inscripción de la referida finca en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, á cuya solicitud y previo dictamen del Ministerio fiscal, he dictado providencia mandando convocar á las personas ignoradas á quienes pue-

da perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde la primera inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, propongan todas las pruebas que estimaren pertinentes, y comparezcan si quisieren á alegar sus derechos.

Dado en Cartagena á veintuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. — Mariano Luján. — El Escribano, José Bayo.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts

AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas	18 »
AGUILAS, por la de puestos públicos	18 »
ALBUDEITE, por la de los consumos.	15 »
CEUTI, por la de pesos y medidas.	15 50
CAMPOS, por la de los consumos.	19 »
FUENTE-ALAMO, por la de los consumos.	33 »
MORATALLA, por la de de gullo de reses.	14 »
MULA, por la de varios arbitrios.	13 50
MULA, por la de los consumos.	25 »
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal.	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15 »
RICOTE, por la de los consumos.	21 »
RICOTE, por la de pesos y medidas.	20 »
TOTANA, por el servicio de alumbrado.	11 »
TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería.	11 »
VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios.	17 »
VILLANUEVA, por la de consumos á la exclusiva.	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre.	15 »

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe